

016 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de MARZO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20341	Walter de Jesús Garcia Osorio		10/03/2023	047	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 20341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2022 para los minerales arenas y gravas de río.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 9.243 pesos) por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2021. Mas los intereses causados desde el día 26 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago</p>



de regalías correspondientes al trimestre IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión 20341 que, a partir del 19 de marzo de 2023, sea constituida póliza minero ambiental por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 416.500.000 pesos), que ampare al contrato de concesión 20341, de acuerdo al cálculo del numeral 2.2 del presente concepto.

2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión que la actualización del PTI allegado el día 3 de enero de 2021, mediante radicados N° 20211001059672 y N° 20211001059832, fue evaluado mediante concepto técnico GET N°122 del 23 de julio de 2021, al cual se dio traslado mediante Auto GET N°097 del 27 de julio de 2021. El cual dispuso no aprobar la actualización del PTI y requirió allegar correcciones y/o adiciones al PTI de acuerdo al concepto técnico GET N°122 del 23 de julio de 2021.

3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión que, revisado el expediente del título no se evidenció cumplimiento a los requerimientos realizados por Auto GET N°097 del 27 de julio de 2021. En relación a allegar correcciones y/o adiciones del PTI de acuerdo al concepto técnico GET N°122 del 23 de julio de 2021.

4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión 20341, que el FBM del año 2021 diligenciado en la plataforma ANNA minería, fue objeto de evaluación mediante tarea N° 9315047 el día 9 de febrero de 2022. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto sobre la evaluación del FBM anual de 2021.

5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión 20341, que el termino para el diligenciamiento del FBM anual 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería, vence los diez primeros días hábiles del mes de febrero del año siguiente a reportar.

6. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor de UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS

					<p><i>PESOS M/L (\$ 1.081.502 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2022, para los minerales arenas y gravas de río.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 037 del 10 de marzo de 2023.</i></p> <p>8. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>9. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>11. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 17495	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		13/03/2023	048	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 17495 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y IV de 2021, para el mineral gravas, dentro del expediente del contrato de concesión 17495.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2022 para el mineral gravas, dentro del expediente del contrato de concesión 17495.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA mediante evento N°37037 y radicado N°56562-0, fue objeto de evaluación el día 10 de febrero de 2023, mediante el N° de tarea 10783052, razón por la cual mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un auto sobre la evaluación de la póliza N°55-43-</p>

					<p>101001652, radicada el día 4 de agosto de 2022 la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA.</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495, que el termino para el diligenciamiento del FBM anual 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería, vence los diez primeros días hábiles del mes de febrero del año siguiente a reportar.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495 que cuenta con un saldo a favor de mil ochocientos ocho pesos m/l (\$ 1.808 pesos). Por concepto de pago excedente en el ajuste de las regalías de los trimestres IV de 2019 y IV de 2020.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495, que el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 297 del 13 de julio de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título 17495.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 038 del 10 de febrero de 2023.</i></p> <p>6. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 55-43-101001652, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR		15/03/2023	049	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 781-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$\$ 492.602.685 pesos). Que ampare al título 781-17 durante la etapa de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane</p>



					<p><i>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que radique el pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2020 por un valor de \$11.445, de acuerdo al cálculo de intereses – contraprestaciones económicas del concepto técnico 258 del 22 de septiembre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por concepto de regalías del I trimestre de 2021, dado que presentaron el formulario, pero no presentaron la constancia del pago realizado, de acuerdo a lo expresado mediante concepto técnico 258 del 22 de septiembre de 2022. Que ampare al título 781-17 durante la etapa de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2022, de acuerdo a lo expresado mediante concepto técnico 258 del 22 de septiembre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 781-17, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, El día 21 de enero de 2022, mediante evento número 311046 y radicado número 40455-0 fue objeto de evaluación mediante Numero de tarea 9043342 el día 13 de enero de 2023, siendo considerada aceptable. Por lo anterior, mediante la la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un acto administrativo sobre la evaluación de la póliza. 2. INFORMAR a la sociedad Titular del contrato de concesión 781-17, que las pólizas minero ambientales deben ser radicadas en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería. 3. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 781-17, que el FBM semestral 2019 y los FBM anuales correspondientes a 2019, 2020 y 2021, radicados en la plataforma de ANNA Minería, mediante números de evento 317598, 323509, 323469 y 323451 y números de radicado 43957-0, 43946-0, 43945-0 y 42179-0. Fueron objeto de evaluación, con números de tarea 9200760, 9341686, 9342338 y 9343075. Mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, serán emitidos los respectivos actos administrativos de acuerdo con la evaluación realizada al FBM semestral 2019 y los FBM anuales 2019, 2020 y 2021 del contrato de concesión 781-17. Una vez emitidos y notificados dichos actos administrativos, comenzaran a correr los términos para dar cumplimiento a los requerimientos. 4. INFORMAR a las titulares del contrato de concesión 781-17, que, el cumplimiento a las No Conformidades tipificadas en el informe de visita No. 026 del 4 de marzo de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión 781-17. 5. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. ▫ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 009 del 13 de enero de 2023. 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Contrato en virtud de Aporte N°010-87M (GBRK-01)	Miraflores Compañía Minera S.A.S.		16/03/2023	050	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-87M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 01-87M, que la póliza de Seguro Cumplimiento póliza de disposiciones legales N°3005094, radicada los días 12 de abril de 2022 y 8 de junio de 2022, mediante eventos N°341501, N°358112 y radicados N°48919-0, N°53062-0 en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fueron evaluadas el día 12 de enero de 2023 con números de tareas N°9867277, N°10367801, siendo considerada aceptables en dicha plataforma. Por lo anterior, mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de aprobación de dicha póliza.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato 010-87M que mediante Auto 366 del 21 de septiembre de 2021, se dispuso aprobar La póliza cumplimiento obligaciones laborales N° 42-44-101115525, con vigencia hasta el 11 de abril de 2023.</p>

					<p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 010-87M, actualmente se encuentra vigente y se tiene pendiente definir prórroga del título o derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión Ley 685 de 2001.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 010-87M, que el PTO allegado el día 29 de noviembre de 2022, mediante radicado N°20221002172162. Actualmente es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte 010-87M, que el FBM de 2021 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N°9195230, del día 12 de enero de 2023. Siendo considerado técnicamente aceptable. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, ser emitido auto de aprobación del FBM anua de 2019.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del contrato 010-87M que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2022, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2023. El FBM de la anualidad 2022, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero-diciembre del año 2022.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a la sociedad titular que se dan por recibidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y trimestres I y II de 2022 diligenciados en ceros.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 010-87M, que el cumplimiento a las no conformidades identificadas durante la visita de fiscalización N° 042 del 5 de abril de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título 010-087M programada para primer trimestre del año 2022.</i></p> <p>9. <i>DAR TRASLADO al grupo de Modificaciones de Títulos Mineros de la ANM, para que se pronuncie sobre el trámite pendiente de pendiente definir prórroga del título o derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión Ley 685 de 2001, solicitud hecha mediante radicado N°20221002123122 del día 29 de octubre de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 005 del 12 de enero de 2023.</i></p> <p>11. <i>Informar a la compañía PREVISIRA SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3005094, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>12. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>13. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>14. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>15. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO		16/03/2023	909-54	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual / semestral de xxxx (año) del título minero 817-17, resentado con radicado 45888 de fecha 09/MAR/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9522754 del 14/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería se evaluó el formato básico minero semestral 2017 con radicado No. 45888 - 0 y tarea No.9522754 el 14/03/2022, el cual no es técnicamente viable ya que En el FBM se presenta producción en bruto, al igual que venta de producción en bruto, pero en el FBM en los costos de producción no es concordante (costos regalías esta en 0 y en el 2017 si h u b o p a g o d e r e g a l í a s) . . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</i></p> <p><i>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i></p>

						<p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO		15/03/2023	909-48	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 del título minero , presentado con radicado de fecha y 817-17 45892 09/MAR/2022 mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9522952 del 16/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería se evaluó el formato básico minero semestral 2019 con radicado No. 45892 - 0 y tarea No9522952 el 16/03/2022, el cual no es viable técnicamente, toda vez que no se evidencia en SGD, radicado del formato y comprobante de pago de liquidación de regalías para el 2019, por lo cual no se puede saber si los datos de producción incluidos corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad Requerir al titular formulario y comprobante de pago de regalías del 2019. .</i></p> <p><i>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</i></p> <p><i>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i></p> <p><i>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>

AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO		15/03/20223	909-47	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 del título minero 817-17, presentado con radicado 45895 de fecha 09/MAR/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9523024 del 17/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería se evaluó el formato básico minero ANUAL 2020 con radicado No. 45895 - 0 y tarea No9523024 el 17/03/2022, el cual no es viable técnicamente, toda vez que no se evidencia en SGD, radicado del formato y comprobante de pago de liquidación de regalías para el 2020, por lo cual no se puede saber si los datos de producción incluidos corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad. Requerir al titular formulario y comprobante de pago de regalías del 2020. .</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO		15/03/2023	909-46	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual / semestral de xxxx (año) del título minero 817-17, presentado con radicado 45887 de fecha 09/MAR/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9522730 del 15/MAR/2022,</p>

						<p>que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería se evaluó el formato básico minero anual 2017 con radicado No. 45887 - 0 y tarea No.9522730 el 15/03/2022, el cual no es técnicamente viable, toda vez que la producción anual reportada es inferior a la registrada según PTO aprobado el 30/08/2007 la cual es de 30.000m3, al igual se le ha solicitado en varias ocasiones al titular minero, la modificación del PTO ya que no ha dado cumplimiento con la producción anual Proyectada..</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO		15/03/2023	909-45	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2016 del título minero 817-17, presentado con radicado 45884 de fecha 09/MAR/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9522641 del 14/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería se evaluó el formato básico minero anual 2016 con radicado No. 45884 - 0 y tarea No.9522641 el 14/03/2022, el cual se recomienda ser aprobado.</p>

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 817-17, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9522641 del 14/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO		15/03/2023	909-44	<p>del título minero , presentado con radicado de fecha y 817-17 45885 09/MAR/2022 mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9522665 del 14/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería que se evaluó el formato básico minero semestral 2016 con radicado No. 45885 - 0 y tarea No.9522689 el 11/03/2022 Semestral dando cumplimiento al Auto PARMA No. 177 del 06/06/2021, donde se dispone REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, (...), para que allegue diligenciado a través de ANNA minería, los formatos básicos mineros anuales y semestrales del 2016, 2017, 2018 y formato básico minero semestral del 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el</p>

						<p>término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO		16/03/2023	909-65	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual / semestral de xxxx (año) del título minero 817-17, presentado con radicado 45889 de fecha 09/MAR/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9522795 del 15/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: INFOMAR al titular que en la plataforma ANNA Minería se evaluó el formato básico minero semestral 2018 con radicado No. 45889 - 0 y tarea No.9522795 el 15/03/2022, el cual es técnicamente viable. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Una vez validada la información que reposa dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al título minero 817-17, no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero semestral / anual xxxx, por lo tanto se requiere el cumplimiento de dicha obligación. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEWM-12	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA		15/03/2023	909-49	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 del título minero GEWM-12, presentado con radicado 39730 de fecha 12/ENE/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8976569 del 10/FEB/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: No cumple con lo dispuesto en el CONCEPTO TÉCNICO PARMA No.200 del 16 de julio de 2021 y conceptos técnicos anteriores: completando la información de recursos con los valores contenidos en el reporte técnico NI 43 101 de 2011: "Recurso inferido de 947.000 Oz de oro, con un tenor de 0,5 g/ton y un pequeño recurso indicado de 5.100 g/ton" ..</p>

					<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEWM-12	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA		16/03/2023	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 del título minero , presentado con radicado de fecha y GEWM-12 12803 15/SEP/2020 mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6180554 del 03/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: El FBM 2019, no cumple con lo dispuesto en el CONCEPTO TÉCNICO PARMA No.200 del 16 de julio de 2021: completando la información de recursos con los valores contenidos en el reporte técnico NI 43 101 del 31 de mayo de 2011: “Recurso inferido de 947.000 Oz de oro, con un tenor de 0,5 g/ton y un pequeño recurso indicado de 5.100 g/ton”. El Plan de Manejo Ambiental no se encuentra vigente, el contrato está suspendido por orden judicial: sentencia del 14 de marzo de 2019 del CONSEJO DE ESTADO, esta sentencia ordenó tramitar la licencia ambiental ante Corpocaldas. En El FBM 2019 debe quedar claro que el contrato no tiene viabilidad ambiental..</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p>

						<p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEWM-12	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA		15/03/2023	909-50	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 del título minero GEWM-12, presentado con radicado 39808 de fecha 13/ENE/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8985211 del 11/FEB/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: La información de recursos no concuerda con la del reporte técnico NI 43 101 de 2011: “Recurso inferido de 947.000 Oz de oro, con un tenor de 0,5 g/ton y un pequeño recurso indicado de 5.100 g/ton”. El FBM reporta el instrumento ambiental vigente, pero este se encuentra suspendido por sentencia del 14 de marzo de 2019 el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, radicado No. 17001-23-00-000-2011-00337-01.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.</p>

						<p>gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		15/03/2023	909-52	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 del título minero , presentado con radicado de fecha y GKB-113 40599 24/ENE/2022 mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9056745 del 09/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: El día 24 de enero de 2022, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2020, con el número: 40599-0 y número de evento: 311587. Mediante tarea número 9056745 del 09 de marzo de 2022, fue evaluado por el SIGM ANNA minería el Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2020, recomendándose APROBAR..</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-113, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9056745 del 09/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		15/03/2023	909-51	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 del título minero , presentado con radicado de fecha</p>

						<p>y GKB-113 40704 25/ENE/2022 mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9064727 del 09/MAR/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: El día 25 de enero de 2022, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2021, con el número: 40704-0 y número de evento: 312004. Mediante tarea número 9064727 del 09 de marzo de 2022, fue evaluado por el SIGM ANNA minería el Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2021, recomendándose APROBAR.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-113, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9064727 del 09/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		15/03/2023	909-53	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 del título minero, presentado con radicado de FCG-08357X 42126 fecha 08/FEB/2022 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9197512 del 23/FEB/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 42126-0, número de evento: 317442 del 08 de febrero de 2022.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCG-08357X, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9197512 del 23/FEB/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	17949	TANYA DEL WODKE, MORA	CORRAL CARLOS	16/03/2023	909-58	Se recomienda aceptar la presentación del FBM anual 2020 de la licencia de exploración 17949, pero no se recomienda aprobarlo, porque este no es una obligación que haya sido requerida por la autoridad minera, por tratarse de una licencia de exploración que se encuentra vencida desde el 24/05 /1996, pendiente de cambio de modalidad. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17949	TANYA DEL WODKE, MORA	CORRAL CARLOS	16/03/2023	909-57	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN 17949 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero TANYA DEL CORRAL WODKE CARLOS MORA , : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Se recomienda aceptar la presentación del FBM anual 2020 de la licencia de exploración 17949, pero no se recomienda aprobarlo, porque este no es una obligación que haya sido requerida por la autoridad minera, por tratarse de una licencia de exploración que se encuentra vencida desde el 24/05 /1996, pendiente de cambio de modalidad. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17949	TANYA DEL WODKE, MORA	CORRAL CARLOS	16/03/2023	909-56	SE INFORMA al titular que se ACEPTA el FBM Anual 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [6168659] del [31/03/2021] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LH0186-17	ROSALBA RODRIGO Y MEDINA	LOPEZ CASTAÑO	16/03/2023	909-60	Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual 20 19 del título minero [LH0186-17], presentado con radicado [26685] de fecha [27/MAYO/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [] del [6896359 Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: No es posible visualizar el contenido del plano, no cuenta con la información la cual debe estar de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería]. NO APROBAR al ostitulare se l F B M anual 2019

						<p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrijan o modifiquen el FBM anual 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LOPEZ Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		16/03/2023	909-59	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Semestral 2019 del título minero [LH0186-17], presentado con radicado [26701] de fecha [27/MAYO/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [6898108] de [Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM cumple con los requisitos].</i></p> <p><i>APROBAR al titular el FBM semestral de 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [P], se aprueba el Formato Básico LH0186-17 Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [] del [6898108 27/MAYO/2021] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LOPEZ CARDONA		16/03/2023	909-64	<p><i>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2019 del título minero [LIG11371], presentado con radicado [34979-0] de fecha [17/10/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [8202757] de [Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual se encuentra en la página web en el link del ABC – I n f o r m a c i ó n G e o g r á f i c a – d e A N N A M i n e r í a] .</i></p> <p><i>NO APROBAR el FBM Anual 2019.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del FBM anual 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite</i></p>

						<p>por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCEO-01 (247-17)	BERNARDO SIERRA GONZALEZ, CARLOS SIERRA GONZALEZ, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, NATALIA SIERRA GONZALEZ, MARIA LUISA SIERRA HOYOS		16/03/2023	909-63	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral 2019 del título minero [247-17 – (GCEO-01)], presentado con radicado [32991] de fecha [21/09/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7951759] de [Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se Página 4 de 5 1. 2. concluyó lo siguiente: [NO SE EVIDENCIO CORRECCIÓN DEL FBM SEMESTRAL DE 2019, DE ACUERDO CON LO EXPRESADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 125 DE 18/02/2020. (ÍTEM C. REPORTA PRODUCCIÓN Y PAGO DE REGALÍAS PARA EL MINERAL OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, LO CUAL NO CORRESPONDE CON EL MINERAL DECLARADO, LIQUIDADO Y PAGADO POR CONCEPTO DE REGALÍAS PARA DICHO PERIODO. SE RECOMIENDA CORREGIR EL FBM SEMESTRAL DE 2019, REPORTANDO EN FBM, EL MINERAL DECLARADO, LIQUIDADO Y PAGADO POR CONCEPTO DE REGALÍAS.) SE RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE COCNESSION GCEO-01, PARA QUE REALICEN CORRECCIÓN DEL FBM SEMESTRAL 2019, DE ACUERDO CON LO EXPRESADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 125 DE 18/02/2020] NO APROBAR a los titulares el FBM SEMESTRAL 2019, en consecuencia, de lo indicado en la conclusión de la evaluación técnica. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrijan o modifiquen el FBM semestral 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCEO-01 (247-17)	BERNARDO SIERRA GONZALEZ, CARLOS SIERRA GONZALEZ, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, NATALIA		16/03/2023	909-62	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2019 del título minero [247-17 – (GCEO-01)], presentado con radicado [] de fecha [4240-0 31/03/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [] de [6162962 Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR A LOS TITULARES PARA QUE ACLAREN, CORRIJAN O MODIFIQUEN EL FBM ANUAL 2019, TENIENDO EN</p>

		SIERRA GONZALEZ, MARIA LUISA SIERRA HOYOS				<p>CUENTA: *EL AUTO 903 DE 2018 APROBÓ PTO CONSIDERÓ EXPLOTACIÓN DE SERPENTINA TALCOSA, EL FBM ANUAL 2019 REPORTA COMO MINERAL OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS. *EL REPORTE DE RESERVAS PROBADAS EN FBM ANUAL 2019 ES IGUAL AL REPORTE DE RESERVAS PROBADAS EN INSTRUMENTO TÉCNICO, NO SE OBSERVA DISMINUCIÓN DE LAS RESERVAS POR LA EXPLOTACIÓN EJECUTADA DURANTE EL AÑO 2019. * EL PLANO ADJUNTO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>NO APROBAR a los titulares el FBM ANUAL 2019, en consecuencia, de lo indicado en la conclusión de la evaluación t é c n i c a . REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrijan o modifiquen el FBM anual 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCEO-01 (247-17)	BERNARDO SIERRA GONZALEZ, CARLOS SIERRA GONZALEZ, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, NATALIA SIERRA GONZALEZ, MARIA LUISA SIERRA HOYOS		16/03/2023	909-61	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Semestral 2018 del título minero [247-17 - GCEO-01], presentado con radicado [32990-0] de fecha [21/09/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [7951708] de [Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [EL FBM SEMESTRAL DE 2018 PARA EL TÍTULO GCEO-01 FUE APROBADO MEDIANTE AUTO PARMZ 096 DEL 28 DE febrero DE 2019]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo</p> <p>INFORMAR al titular que el FBM Semestral de 2018 fue aprobado mediante AUTO PARMZ 096 del 28 de febrero de 2019, el cual acogió Concepto Técnico 026 del 15 de enero de 2019, notificado mediante Estado 009 del 01 de marzo de 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [247-17 - GCEO-01], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [79517087]</p>

del [21/09/2021] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 de MARZO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales